

Decreto No. 22 de 1934.

(Marzo 20)

Por el cual se dictan algunas medidas sobre aseo y ornato de la ciudad.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales, y

Considerando:

Que se aproximan las festividades de Feria y Fiestas dispuestas por el H. Consejo Municipal, las cuales tendrán lugar en los días, 23, 24, 25, 26 y 27 de Mayo próximo, y que con tal motivo la ciudad va a ser visitada por considerable número de vecinos de otras poblaciones del Departamento y de fuera de él;

Que el buen nombre y la cultura tradicional de esta tierra hacen necesario que para dicha época la capital presente un aspecto que dé la mejor idea del espíritu público de sus habitantes; y

Que algunas vías públicas urbanas en la actualidad presentan un aspecto desagradable, por falta de andenes, mal estado de ellos, mal enlucido de las paredes y muros exteriores, y falta de desyerbo de los frentes de las casas.

Decretar:

Artículo 1.º - Fijase el plazo improrrogable de sesenta (60) días, a contar de hoy, para que los propietarios o administradores de fincas urbanas procedan a verificar las reparaciones que se requieran en los empedrados y andenes correspondientes a sus propiedades.

Artículo 2.º. — Dentro del mismo tiempo, o sea hasta el veinte (20) de Mayo próximo, los inquilinos de casas, establecimientos comerciales e industriales, y en general los habitantes de la ciudad, procederán en cuanto les corresponda, a verificar el desyerbo de las calles en frente de sus habitaciones, establecimientos, solares, lotes sin edificar, &c.

Artículo 3.º. — Igualmente y dentro del término señalado, los propietarios o administradores de fincas raíces situadas dentro del área de la ciudad harán pulcra las paredes, puertas y ventanas que presenten mal aspecto, lo mismo que los frentes de los solares, lotes, &c.

Artículo 4.º. — En la misma forma y dentro del término antes señalado, los dueños o administradores de toda propiedad urbana, procederán a la construcción de los enlosados o andenes y empedrados en las calles donde no se haya cumplido con esta formalidad legal, o a efectuar las reparaciones a que haya lugar.

Artículo 5.º. — Toda infracción a lo dispuesto en los artículos anteriores, se castigará con la pena de multa de cinco pesos (\$5.00), a favor del Fisco Municipal, convertibles en arresto conforme a la ley, subsistiendo siempre la obligación de verificar el trabajo de que se trate, o arreglarlo a que haya lugar, dentro del término que se fije en la respectiva resolución condenatoria.

Publíquese el presente Decreto por bando, por la prensa y en hoja volante.

Expedido en Bucaramanga, a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El

Alcalde Municipal,

[Signature]

El Secretario de la Alcaldia, José m. Ordóñez.

Decreto No. 22 de 1934.

(Marzo 26)

Por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos y se procede al nombramiento del reemplazo de uno de ellos:

El Alcalde Municipal de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales,

Decreto:

Artículo único: = Declárase insubsistente el nombramiento hecho en los señores Lisandro Contreras y Luis A. Gómez, para desempeñar el cargo de Agentes de segunda clase al servicio del Municipio de Bucaramanga y nombrese en reemplazo de éste último, en propiedad y para el actual periodo, al señor Jesús Arias S. - Déjase pendiente el nombramiento del reemplazo del señor Lisandro Contreras.

Comuníquese al nombrado y dese la debida posesión.

Expedido en Bucaramanga, a veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Alcalde Municipal,

[Signature]

El